

ORDENANZA 292/03

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAVANAGH, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CION FUERZA DE ORDENANZA:

CODIGO ELECTORAL

TITULO I

REGIMEN ELECTORAL

Artículo 1º) OBJETO: SANCIÓNASE el Régimen Electoral de la Localidad de Cavanagh, con sujeción a la Constitución de la Provincia de Córdoba Ley N° 8.102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

JUNTA ELECTORAL

Artículo 2º) CONSTITUCION: estará constituida por LA Junta Electoral Municipal existente, de carácter permanente integrada por tres miembros.

DESIGNACIÓN: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presentaciones y constitución que establece el Artículo 132º a 135º de la Ley N° 8.102

FUNCIONES: serán las establecidas en el Artículo 136º de la Ley N° 8.102

TÍTULO III

Artículo 3º) ELECTORADO: El cuerpo electoral se compondrá

1º) De los argentinos mayores de 18 años.

2º) De los extranjeros mayores de dieciocho años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:

a) estar casado con ciudadano argentino

b) Ser padre o madre de hijo argentino

c) Ejercer actividad lícita

d) Ser contribuyente por pago de Tributos

Artículo 4º) INCAPACIDADES E INHABILIDADES: Regirán en el orden Municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Artículo 5º) PADRÓN: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón electoral municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximas, en caso de no existir este, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la Junta Electoral municipal y que deberá estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 6º) PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregado por la Junta Electoral municipal constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.

Artículo 7º) DEPURACIÓN: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones, debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio en el supuesto que correspondieren, efectuados con fecha límite a la utilizada por la Junta Electoral Nacional.-

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 8º) CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Artículo 8º, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143º de la Ley 8.102.-

Artículo 9º) La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento ejecutivo Municipal debiendo contener mínimamente: a) fecha de las Elección b) clase y numero de cargos a elegir c) numero de candidatos por los que puede votar el elector, d) indicación del sistema electoral aplicable.-

Artículo 10°) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el Artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30°, inciso 13° y Artículo 136°, inciso 2) de la Ley N° 8.102.-

TITULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11°) LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria elecciones y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio, los partidos políticos registraran ante la Junta Electoral Municipal, las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberán reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estén comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por las legislación vigente.-

Artículo 12°) REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el ultimo domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no esta incurso en las inhabilidades con el cargo que lo proponen.-

Artículo 13°) RESOLUCION JUDICIAL: Dentro de los cinco (5) días siguientes la Junta Electoral Municipal dictara resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro (24) horas por la autoridad partidaria o por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal un candidato no tiene las condiciones exigidas por la Ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se completara con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas, en cuyo caso la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el plazo de veinticuatro (24) horas a contar de aquella resolución.-

OFICIALIZACIONES: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la Junta Electoral Municipal sobre su integración.

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la misma, Apoderado reconocido del partido político o por personal Policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.-

TITULO VI

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 14°) BOLETAS DE SUFRAGIO – OFICIALIZACION: Los partidos políticos que hubieren proclamado candidato, someterán a la aprobación de la Junta Electoral municipal por lo menos diez (10) días antes de la elección, en numero suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.-

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y el Tribunal de Cuentas deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo en lo establecido en los artículos 144° y 145°, segundo párrafo de la Ley 8.102.-

BOLETAS: En las boletas se incluirá, en tinta negra, la no mina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el numero de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, foto, escudo, símbolo o emblema.-

Artículo 15°) APROBACION: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregaran en el local de la Junta Electoral Municipal, adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de las boletas presentados, cada partido depositara dos (2) ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa, estarán sellados con la siguiente leyenda **“OFICIALIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCION DE FECHA...”** y rubricada por la misma.

VERIFICACION DE CANDIDATOS: La Junta Electoral Municipal verificara en primer término si los nombre y orden de los candidatos corresponden con la lista registrada y aprobada.-

APROBACION DE LAS BOLETAS: Cumplido ese tramite, la Junta Electoral Municipal convocara a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobara los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta Ordenanza.-

TITULO VII

DEL COMICIO

Artículo 16°) AUTORIDADES DE MESA: La Junta Electoral Municipal designara, con antelación no menor a veinte (20) días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente en cada mesa.

Artículo 17°) UBICACIÓN DE LAS MESAS: La Junta Electoral Municipal designara con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionarían las mesas.

Artículo 18°) AUXILIO PÓLICIAL: La Junta Electoral Municipal solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea en forma previa como durante la celebración o a posterior del mismo.

Artículo 19°) TERMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computarán como días calendarios corridos.-

TITULO VIII

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 20°) DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza serán de aplicación supletoria en tanto no se opongan a los dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley N° 19.945 y sus reformas vigentes.-

Artículo 21°) COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a los efectos de su promulgación, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01 de Julio de Dos mil tres.

Promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 17/03 de Fecha 02 de Julio de Dos mil tres.